

***JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA***

*Fecha Elaboración*    11/01/2022 2:48:35 p. m.

*Estado Nro.: 001*

[\*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA\*](#)

| RADICADO      | PROCESO | DEMANDANTE                  | DEMANDADO                           | VÍNCULO                                                                                               | F. ACTUACIÓN |
|---------------|---------|-----------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2018-00006-00 | Civil   | Andres Camilo Monsalve Usma | Evelio Antonio Monsalve Carvajal    | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 11/01/2022   |
| 2018-00007-00 | Civil   | Andres Camilo Monsalve Usma | Angel Gabriel Monsalve Carvajal     | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 11/01/2022   |
| 2018-00008-00 | Civil   | Andrés Camilo Monsalve Usma | Esperanza de Jesús Acevedo Arroyave | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 11/01/2022   |
| 2018-00009-00 | Civil   | Andres Camilo Monsalve Usma | Evelio Antonio Monsalve Carvajal    | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 11/01/2022   |
| 2018-00010-00 | Civil   | Andres CamiloMonsalve Usma  | Angela Rosa Monsalve Carvajal       | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 11/01/2022   |
| 2021-00146-00 | Civil   | MARTA LUCIA OCAMPO RIVERA   |                                     | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 11/01/2022   |

*Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho*

*12 DE ENEERO DE 2022*  
*siendo las 8:00 a.m.*  
*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*  
*El Secretario*

*Desfijado hoy, 12 DE ENEERO DE 2022*  
*siendo las 5:00 p.m.*  
*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*  
*El Secretario*

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el término concedido la parte demandante no allegó los documentos requeridos para acreditar que demandantes y demandados son condueños; tampoco aportó el dictamen pericial complementario solicitado para cumplir con lo exigido por el inciso 2º del artículo 406 del C.G.P.; carga procesal que se ordenó satisfacer en auto del 28 de octubre de 2021, notificado por estados el día 29 siguiente, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Provea usted.

Fredonia (Ant.), 11 de enero de 2022.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), once de enero de dos mil veintidós

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00006-00**  
**Auto Interlocutorio No. 001**

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante no cumplió dentro del término concedido con la carga procesal por la que fue requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso DIVISORIO promovido por JUAN ESTEBAN, ANDRES CAMILO y LUIS ALEJANDRO MONSALVE USMA, contra MARIA ALICIA, ANGELA ROSA, REINALDO, MARIA OFELIA, MARIA CRISELDA, MARIA ROSALBA, EVELIO ANTONIO, ANGEL GABRIEL y FLOR DEL CARMEN MONSALVE CARVAJAL, ESPERANZA DE JESUS ACEVEDO ARROYAVE, MARIA CRISTINA ARBOLEDA y LUIS ALEJANDRO PINTO.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 001  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el término concedido la parte demandante no aportó el dictamen pericial complementario solicitado para cumplir con lo exigido por el inciso 2º del artículo 406 del C.G.P., carga procesal que se ordenó satisfacer en auto del 28 de octubre de 2021, notificado por estados el día 29 siguiente, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Provea usted.

Fredonia (Ant.), 11 de enero de 2022.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), once de enero de dos mil veintidós

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00007-00**  
**Auto Interlocutorio No. 002**

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante no cumplió dentro del término concedido con la carga procesal por la que fue requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso DIVISORIO promovido por JUAN ESTEBAN, ANDRES CAMILO y LUIS ALEJANDRO MONSALVE USMA, contra FLOR DEL CARMEN, MARIA OFELIA, EVELIO ANTONIO, MARIA ALICIA, MARIA CRISELDA, ANGELA ROSA, MARIA ROSALBA y ANGEL GABRIEL MONSALVE CARVAJAL.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas.  
QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 001  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el término concedido la parte demandante no allegó los documentos requeridos para acreditar que demandantes y demandados son condueños; tampoco aportó el dictamen pericial complementario solicitado para cumplir con lo exigido por el inciso 2º del artículo 406 del C.G.P.; carga procesal que se ordenó satisfacer en auto del 28 de octubre de 2021, notificado por estados el día 29 siguiente, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Provea usted.

Fredonia (Ant.), 11 de enero de 2022.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), once de enero de dos mil veintidós

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00008-00**  
**Auto Interlocutorio No. 003**

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante no cumplió dentro del término concedido con la carga procesal por la que fue requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso DIVISORIO promovido por JUAN ESTEBAN, ANDRES CAMILO y LUIS ALEJANDRO MONSALVE USMA, contra MARIA ALICIA, EVELIO ANTONIO, ANGELA ROSA, MARIA OFELIA, FLOR DEL CARMEN, ANGEL GABRIEL, MARIA ROSALBA y MARIA CRISELDA MONSALVE CARVAJAL y ESPERANZA DE JESUS ACEVEDO ARROYAVE.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 001  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el término concedido la parte demandante no aportó el dictamen pericial complementario solicitado para cumplir con lo exigido por el inciso 2º del artículo 406 del C.G.P., carga procesal que se ordenó satisfacer en auto del 28 de octubre de 2021, notificado por estados el día 29 siguiente, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Provea usted.

Fredonia (Ant.), 11 de enero de 2022.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), once de enero de dos mil veintidós

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00009-00**  
**Auto Interlocutorio No. 004**

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante no cumplió dentro del término concedido con la carga procesal por la que fue requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso DIVISORIO promovido por JUAN ESTEBAN, ANDRES CAMILO y LUIS ALEJANDRO MONSALVE USMA, contra FLOR DEL CARMEN, MARIA OFELIA, EVELIO ANTONIO, MARIA ALICIA, MARIA CRISELDA, ANGELA ROSA, MARIA ROSALBA y ANGEL GABRIEL MONSALVE CARVAJAL.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas.  
QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 001  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el término concedido la parte demandante no allegó los documentos requeridos para acreditar que demandantes y demandados son condueños; tampoco aportó el dictamen pericial complementario solicitado para cumplir con lo exigido por el inciso 2º del artículo 406 del C.G.P.; carga procesal que se ordenó satisfacer en auto del 28 de octubre de 2021, notificado por estados el día 29 siguiente, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Provea usted.

Fredonia (Ant.), 11 de enero de 2022.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Fredonia (Ant.), once de enero de dos mil veintidós

**Radicado No. 05282-40-89-001-2018-00010-00**  
**Auto Interlocutorio No. 005**

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que la parte demandante no cumplió dentro del término concedido con la carga procesal por la que fue requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO. Decretar la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente proceso DIVISORIO promovido por JUAN ESTEBAN, ANDRES CAMILO y LUIS ALEJANDRO MONSALVE USMA, contra MARIA ALICIA, EVELIO ANTONIO, ANGELA ROSA, REINALDO, MARIA OFELIA, FLOR DEL CARMEN, ANGEL GABRIEL, MARIA ROSALBA y MARIA CRISELDA MONSALVE CARVAJAL y JOSE ISAIAS ARANGO MACÍAS.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no aparecen causadas.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE FREDONIA**  
CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 001  
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL  
EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM  
Y DESFIJADO EL 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO  
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 11 de enero de 2022 paso la demanda a despacho informando, que la presente acción se recibió en el buzón del correo institucional el 14 de diciembre de 2021, la que por reparto fue asignada a este Juzgado. Los días 15 y 16 de los mismos mes y año el titular gozó de compensatorios por haber laborado el pasado fin de semana en función de Control de Garantías SIN ENCARGO para el Juzgado. La misma demanda con auto de RECHAZO por falta de competencia, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, fue recibida el 16 del mismo mes de diciembre de 2021, y en dichos términos se dejó constancia al momento de acusar el recibido.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, once de enero de  
dos mil veintidós.

---

**Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00146-00**  
**Auto de Sustanciación No. 003**

CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, en el auto interlocutorio No. 121 dictado el 7 de diciembre de 2021, en la presente demanda de corrección, sustitución o adición de partida del estado civil en el folio del registro de la señora Gloria Elena Rivera Suárez, para que se incorpore el año de su nacimiento; demanda idéntica que por reparto se radicó en este despacho el 14 del mismo mes y año.

En tratándose de los procesos de jurisdicción voluntaria, la competencia territorial se determina en el lugar del domicilio de quien la promueve, norma general consagrada en el literal c) del artículo 28 del CGP; disposición que para determinar la competencia del presente asunto, requiere ser armonizada con lo dispuesto en el numeral 1, ya que los demandantes tienen varios domicilios, la que conforme a dicha regla corresponde al demandante la elección.

Estudiada la demanda, aparece promovida por Marta Lucía Ocampo Rivera y Sindy Catalina Bedoya Rivera, quienes en calidad de accionantes por medio de la apoderada judicial designada, en el libelo genitor informó como lugar de DOMICILIO en su orden, municipio de San Onofre - Sucre y municipio de Itaguí - Antioquia.

En consecuencia, se ordena a la parte accionante se sirva elegir el domicilio, a efecto de disponer el trámite pertinente; ordenamiento que deberá cumplirse en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  |
| <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA</b>                               |
| CERTIFICO                                                                           |
| QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 001             |
| FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL                                        |
| EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM                          |
| Y DESFIJADO EL 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM                                    |
|  |
| SECRETARIO<br>LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA                                         |